



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar, Cauca

AUTO INTERLCUTORIO No. 0246

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandada: VIVIANA CHICANGANA ANACONA

Proceso Ejecutivo Singular No.: 2020-00023-00

Sotar, Cauca, veintids (22) de noviembre de dos mil veintitrs (2023).

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede, el apoderado de la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, presenta renuncia al poder conferido a l por la precitada entidad, en virtud de la aceptacin de la renuncia al contrato de prestacin de servicios profesionales como abogado externo, aceptada en comit del Banco Agrario el da 23 de agosto de 2023.

El artculo 76 del Cdigo General de Proceso (C.G.P.), seala que la renuncia no pone trmino al poder sino cinco (5) das despus de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompaado de la comunicacin enviada al poderdante en tal sentido.

Junto con el memorial de renuncia al poder conferido, presentado a este Juzgado el da 08 de noviembre de 2023, el apoderado de la entidad demandante adjunta la constancia del correo electrnico de recibido por parte del Banco Agrario de Colombia S.A., con fecha 17 de octubre de 2023 a las 4:03 p.m., de la comunicacin en la cual se le notifica a esa entidad demandante de la renuncia y la declaracin que se encuentra a paz y salvo respecto de honorarios profesionales.

Siendo esto as, este Despacho Judicial aceptar la renuncia del apoderado de la entidad ejecutante dentro del presente proceso ejecutivo singular de conformidad a lo consignado en el artculo 76 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al abogado HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ, identificado con la cdula de ciudadana nmero 94.425.079 expedida en Cali, Cauca, y tarjeta profesional nmero 100.242 del C.S. de la J., para actuar en el presente proceso Ejecutivo Singular a favor de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad a lo consignado en el artculo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS